



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **009 2014 00735 00**

Conforme al devenir procesal, y en atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, que Luz Myriam Lindo de Baquero en su condición de litisconsorte necesaria pasiva dentro del término otorgado en audiencia de fecha anterior, contestó la demanda, propuso excepciones previas y de fondo, y presentó demanda de reconvención, documentación que se agrega al expediente para los fines pertinentes.
2. Correr traslado conjuntamente de los escritos de excepciones de mérito y de excepciones previas que allegara oportunamente la apoderada de la citada litisconsorte, por tres (3) días (arts. 99 y 409 del C.P.C. y art. 6 Ley 1395 de 2010).
3. Disponer que la excepción previa propuesta por el extremo demandado que es la de inexistencia del demandante (Núm. 4, Art. 97 del C.P.C.), se encuentra enlistada dentro de las previstas en el numeral 4 del Art. 99 ibídem, por lo que es del caso ordenar al demandante que dentro del traslado otorgado con anterior procesa a subsanar los defectos indicados.
4. Reconocer a la Dra. ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.
6. Reconocer a la Dra. KAREN ASTRID BAQUERO LINDO como apoderada judicial de Luz Myriam Lindo de Baquero, vinculada como litisconsorte necesaria pasiva.

NOTIFÍQUESE (3),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb811b22b84fd51b21b32024235c1d9d1ff75443454d7049f1fcdc3e1d31725**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320140041400

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 306, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **PARMENIO CHÁVEZ LARA** y en contra de **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PAULINA JANETH MARTÍNEZ PERDOMO, NUBIA JACQUELINE MARTÍNEZ PERDOMO, CARLOS ANTONIO MATRÍNEZ PERDOMO, HARVEY OCTAVIANO MARTÍNEZ PERDOMO, LEONOR PERDOMO DE MARTÍNEZ y GIOVANNY ANDRÉS MARTÍNEZ BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$250.000,00 M/cte., por concepto de gastos de curaduría que le fueron asignados al ejecutante en acta de posesión de fecha 19 de agosto de 2015, junto con el interés legal del seis por ciento (6%) anual, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda.
2. Por la suma de \$600.000,00 M/cte., por concepto de honorarios definitivos que le fueron asignados al ejecutante en auto de fecha 18 de septiembre de 2017, junto con el interés legal del seis por ciento (6%) anual, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o

contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).

**NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2987a26c5f6e46ac38eda150599aca16a3c8110a84f32070c6c09ed09134e8**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20140041400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. En atención a la petición de la elaboración del despacho comisorio que fue ordenado en auto de 15 de marzo de 2021, secretaría proceda como corresponda, dejando las constancias de rigor.
2. Respecto a la petición de la apoderada del extremo pasivo, tendiente a que se proceda con el envío del expediente al Tribunal, note la Jurista que tal gestión ya se adelantó, motivo por el cual no hay necesidad de emitir pronunciamiento alguno al respecto.
3. Por otro lado, en cuanto a la petición de control de legalidad, se informa que no hay lugar a ello, en razón a que no existen vicios que deban ser materia de pronunciamiento por el Despacho; además, porque en este asunto aún no se ha emitido sentencia de fondo, sino auto interlocutorio a través del cual se decretó la división rogada y, la notificación del auto de fecha 15 de marzo de 2021, se encuentra acorde a la norma.

**NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1280cf14543a6d30af27453ec271b8bc1b0ca304c982b8c64acfe501f86d77**

Documento generado en 13/10/2021 08:42:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20100022900**

Visto el informe secretarial y en atención a las disposiciones del art. 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante auto de 29 de septiembre de 2020, modificó parcialmente el auto proferido el 6 de noviembre de 2020 por este Despacho, en el sentido de ajustar el monto de la liquidación de costas de primera instancia, al equivalente a 4 SMMLV.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a4f57e933347b227a1a26405345b1caa2f2b399437cd9f801c24bf0e06913b**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **015 2012 00622 00**

En atención a lo desarrollo procesal y conforme a la solicitud obrante al interior del proceso, se DISPONE:

1. Tener en cuenta que el termino otorgado en auto de fecha anterior, venció, y el dictamen pericial allegado no fue objetado,
2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días informe que aconteció con las comunicaciones remitidas a efecto de obtener la inscripción de la presente demanda.

Líbrese comunicación anexando copia de los oficios respectivos, y adviértase que el incumplimiento acarreará sanciones de ley.
3. Compartir el expediente electrónico con el apoderado de la parte, tal como se solicita.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e055672798425468a57ff23c920f143b3d3bf5d00acbdcbe312a012d3c9f52**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **034 2013 00799 00**

En atención a lo desarrollado procesal y conforme a la solicitud obrante al interior del proceso, se DISPONE:

Requerir a los Juzgado 14 y 34 civil del Circuito de esta ciudad, en los términos ordenados en el auto del 10 de junio de 2021, a efecto de que otorguen la información requerida y/o alleguen la documentación solicitada.

Líbrese comunicación anexando copia de los oficios respectivos, y adviértase que el incumplimiento acarreará sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e37ec44e35bbc604afa8a690017ed0056ea79c215f5abd4665134d46eb15ff**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103038**20150018800**

Visto el informe secretarial y en atención a las disposiciones del art. 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.
2. Requerir nuevamente al perito Luis Felipe Fierro Maya para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de julio de 2021, esto es, complementar su experticia en los términos exigidos en la providencia enunciada.

Líbrese el correspondiente telegrama a los correos electrónicos ffierro@cancer.gov.co y al ffierro@hotmail.com; anexando copia de la providencia de 30 de julio de 2021; asimismo, se le deberá compartir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66305bdf06ac97c6d9452277c024ca29ef8eed25bed1b50ae37555c555327e**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **043 2012 00343 00**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

Requerir a la Promotora BLANCA CECILIA BUITRAGO DÍAZ adscrita a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual se le designara, para tal fin se concede el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación respectiva. Adviértasele que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 128058d026374e9379957477c7802627968bcfbb218ff67f407a1e3a7d021d14

Documento generado en 13/10/2021 08:41:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **043 2012 00386 00**

Conforme a lo solicitado, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se DISPONE:

Señalar para la **SUBASTA VIRTUAL** la hora de las 8 a.m. del día 6 del mes diciembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble objeto del presente proceso divisorio, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (*j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana Información General.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.**

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **450d346a1693a7feb619c7a8fbf8d90a987dd353d2af6644f4a1116f7c1099b**
Documento generado en 13/10/2021 08:41:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00088 00**

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso

Enviar oportunamente, el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7b6e0fdf288cdec837256c66f1194403466926d0f59b2274f1bb3519660e8**
Documento generado en 13/10/2021 08:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00125 00**

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso

Enviar oportunamente, el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc10dd5b972bfde2a27b9eb6fe34c4d559bff4ad8c8efe8b3a347f8ef0c5a151**
Documento generado en 13/10/2021 08:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00142 00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y del C.G.P., se DISPONE:

1. Rechazar la reforma de la demanda, déjense las constancias de rigor.
2. Requiere parte demandante para proceda a integrar el contradictorio, e igualmente gestione dentro de su competencia la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 99 del 14 de octubre

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569415b878b6834a325eb36de95ebda514eb9615ff56e6720a2a1723703992ac
Documento generado en 13/10/2021 08:41:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200037300**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor John Jairo Soto Osorio para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada en los términos y facultades conferidas en el poder.
2. Tener en cuenta que Medimás EPS S.A.S. por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, para oponerse a las pretensiones, formulando excepciones perentorias.
3. Advertir que el extremo demandante guardó silencio al traslado que se le efectuó por secretaria de las excepciones de mérito de su contra parte.
4. Fijar para el 18 del mes de enero de 2021 a las 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma Lifezise.

5. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).
6. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo

372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7fda8adf20355f94b6d77755f0c7d256ca48c18173578514918bb437ebec5c**
Documento generado en 13/10/2021 08:41:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210000600**

Al cumplirse con las disposiciones legales de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Admitir el llamamiento el garantía que realiza Ángel Aníbal Barrera Gutiérrez frente a Liberty Seguros S.A.
2. Correr traslado a la llamada en garantía por el término de la demanda inicial para efectos de que ejerza su derecho de defensa.
3. Ordenar que se proceda con la notificación de forma personal en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, en armonía con las previsiones del Decreto 806 de 2020; haciéndose la advertencia que en el caso de que la notificación se surta bajo las premisas de ésta última norma en cita, el término de traslado comenzará a correr a los siguientes dos (2) días hábiles de recepción del correo electrónico.
4. Secretaría controle términos legales para los efectos procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941382f583cb4ef385ce3a2d047bf6fac6172297a9d5533d61f9a2ad9aa091a7**
Documento generado en 13/10/2021 08:41:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210000600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Lina Viviana Penagos Guarín para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la Clínica Sogamoso UT y de la Clínica El Laguito S.A. en los términos y facultades conferidas en el poder.
2. Tener en cuenta que la demandada Clínica Sogamoso UT se ha notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia.
3. Tener en cuenta que la demandada Clínica El Laguito S.A., se ha notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor Juan José Cabrales Pinzón para actuar como mandatario judicial de Ángel Aníbal Barrera Gutiérrez dentro del presente asunto en los términos del mandato conferido.
5. Tener en cuenta que el convocado Ángel Aníbal Barrera, se ha notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia, quien realizó llamamiento en garantía.
6. Informar a los extremos en contienda que una vez se integre el extremo pasivo, como el llamamiento en garantía, se correrá traslado de los medios de defensa que propusieron los demandados.
7. No tener en cuenta las diligencias de notificación que realizó el extremo actor, en tanto que la misma no se ajusta a las previsiones legales, comoquiera que no se tiene confirmación y/o acuse de recibo del *email* que se envió.
8. Requerir a los demandantes para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácita prevista en el numeral 1º del art. 317 del CGP, procedan a notificar en debida forma a la demandada María Verónica López Barrera.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758e3470d2c4b33ca8cf53491338732eeeba11192c741e45d3493d0bb9aa6060**
Documento generado en 13/10/2021 08:41:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210002400**

IMPEDIMENTO

Visto el informe secretarial que antecede y por concurrir en el titular del Despacho la causal enlistada en el numeral 1 del Art. 141 del C.G.P., procedo a declararme impedido para conocer del presente asunto, conforme a los siguientes hechos.

FUNDAMENTOS DEL IMPEDIMENTO

Vista la demanda que presenta la señora Nubia Esperanza Garzón advertí inmediatamente que en la misma se pretende la responsabilidad civil extracontractual por parte de la Constructora Colpatria S.A., con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria, puesto que según los hechos narrados por su apoderado, dicha construcción le ocasionó unos daños en su apartamento ubicado en la Urbanización Niza IX III.

Pues bien, resulta que el titular de este Juzgado también es propietario de un apartamento en la misma urbanización, identificado

con el número 517 de la Escalera 28, razón por la cual acudí a los servicios del Dr. Manuel Parada Ayala con la finalidad de presentar una demanda en contra de la Constructora Colpatria S.A., por considerar que la construcción que se menciona en la demanda, causó daños en el inmueble de mi propiedad.

Así las cosas, es claro que tengo un interés indirecto en el resultado del proceso, toda vez que luego de fracasar la conciliación que se intentó con la Constructora Colpatria S.A. y sus aseguradoras, mi apoderado se apresta a demandar y está en la etapa de confección de la demanda, para proceder a instaurarla, en la misma forma en que lo hizo la señora Garzón.

Bajo los anteriores argumentos me separo del conocimiento del asunto por considerar que me encuentro impedido y procedo a ordenar la remisión del proceso al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, para que emita el pronunciamiento que corresponda sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 99, hoy 14 de octubre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba70d58e7aaef2d00b1c6aa159d7b180e7cf6bcb87a3aa2b47a9a63dfcde40ba

Documento generado en 13/10/2021 08:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210055700**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO FERNANDO FIGUEROA AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$179.673.487,75 M/cte., por concepto de capital del pagaré No 02-01143951-03 base de ejecución; junto con sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo la obligación [09/06/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
3. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
4. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
5. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor Germán Jaimes Taboada para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdd7ede6b8f5011d149794c691c18dc38bfd4f8dadb41820a873d6d62df17d5**

Documento generado en 13/10/2021 08:42:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056100**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALFONSO CAMELO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 009005265034:
 - 1.1. Por la suma de \$186.852.356,00 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré No. 009005265034 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día en que se presentó la demanda [06/10/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
 - 1.2. Por la suma de \$1.929.636,99 M/cte., por concepto de cuotas causadas y no canceladas entre el 2 de junio al 2 de septiembre de 2021, estipuladas en el instrumento base de ejecución y discriminadas de la siguiente forma:

Fecha cuota	Valor
02/06/2021	\$476.134,29
02/07/2021	\$480.293,32
02/08/2021	\$484.488,69
02/09/2021	\$488.720,69

- 1.3. Por los intereses moratorios de las cuotas causadas y no canceladas del numeral anterior, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
- 1.4. Por la suma de \$6.570.943,01 M/cte., por concepto de los intereses de plazo causados respecto de las cuotas adeudadas entre el 02 de junio al 2 de septiembre de 2021, discriminados así:

Fecha cuota	Valor
02/06/2021	\$1.649.010,71
02/07/2021	\$1.644.851,68
02/08/2021	\$1.640.656,31
02/09/2021	\$1.636.424,31

2. Por la suma de \$13.808.465,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No. **009005259456** base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación [03/08/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
7. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objetos de garantía hipotecaria que se distinguen con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20006738 y 50N-20058814; oficiese.
2. Reconocer personería adjetiva a la doctora Luz Estela León Beltrán para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la ejecutante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99**, hoy **14 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e253ea7c2aa289e8a5d5284683946e33a18916c21b11aa10b8d4f5da14a151**
Documento generado en 13/10/2021 08:42:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>